

ORDENANZA N° 55 /12

VISTO:

El Art. 22 de la Constitución Provincial la cual dice expresamente: "todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado; para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras".

CONSIDERANDO:

Que, debido al crecimiento de nuestro pueblo y por ende al uso excesivo de las bolsas de polietileno y biodegradables denominadas "camisetas", vemos la necesidad de disminuir el uso de las mismas remplazándolas por bolsas reutilizables (bolsas de friselina o de cartón) que el propio consumidor llevara al realizar su compra.

Así disminuiríamos en gran parte el problema de contaminación que este material produce, ya que tardan entre 100 y 400 años en degradarse, dependiendo de los micrones de espesor que contengan. Esta situación afecta la calidad de vida de los habitantes de la localidad, degradando el medio ambiente a través de la contaminación del suelo, de los reservorios de agua y afectando directamente la flora y la fauna.

Que además estaríamos generando una fuente de trabajo local en la fabricación de las mismas.

Que con esta Legislación lograremos entre todos un San Gustavo en crecimiento, con un ambiente sano y equilibrado, buscando una sociedad más justa y equitativa en un marco de respeto en el derecho de todos.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN GUSTAVO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: Prohíbese el uso de las bolsas de polietileno y biodegradables en lugares comerciales. Permitiéndose el uso únicamente como envases para alimentos húmedos y como contenedor de residuos.

Artículo 2º: Reemplácese las bolsas de polietileno y biodegradables por contenedores de cartón y / o bolsas reutilizables de más de un solo uso, que sean compostable y que produzcan un mínimo impacto ambiental.

Artículo 3º: Se promocionara la fabricación de las bolsas de friselina y/o de cartón en la Localidad de San Gustavo, conformándose pequeños grupos de trabajo para su confección. El Departamento Ejecutivo Municipal a través del Área de Producción Municipal coordinara y brindara las herramientas necesarias para apoyar a pequeños emprendedores locales para la elaboración de bolsa de friselina o de cartón.

Artículo 3º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a través del Área de Producción Municipal a promocionar la fabricación de las bolsas de friselina y/o de cartón en la Localidad de San Gustavo, conformando pequeños grupos de trabajo para su confección, coordinando y brindando las herramientas necesarias para apoyar a pequeños emprendedores locales para la elaboración de bolsa de friselina o de cartón.

Artículo 4º: Dispóngase que a partir de los 120 días de la vigencia de la presente Ordenanza, quedará prohibida la entrega de bolsas de polietileno y biodegradable en todos los comercios y entidades que operan dentro de la Localidad de San Gustavo.

Artículo 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá, dentro de los 120 días de puesta en vigencia de la presente Ordenanza, concientizar y educar a la población mediante boletín municipal, carteles en lugares comerciales, informaciones radiales, charlas con los comerciantes de la Localidad; en las instituciones educativas y entidades públicas.

Artículo 6º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Área de Inspecciones y Transito o dependencia que en el futuro cumpla las funciones inherentes a la misma a llevar adelante el control de los comercios, haciendo cumplir dicha Ordenanza desde el momento de su vigencia respetando los plazos establecidos.


Artículo 7º: Las penalizaciones por incumplimiento de esta Ordenanza serán:

- Primera verificación de incumplimiento: Apercibimiento.
- Segunda verificación de incumplimiento: multa por el valor de 40 (cuarenta) litros de nafta súper, a partir de los 30 días posteriores a lo estipulado en el Artículo 4º.
- Tercera verificación de incumplimiento: multa por el valor de 80 (ochenta) litros de nafta súper, a partir de los 60 días posteriores a lo estipulado en el Artículo 4º.
- Desde los 180 días posteriores a lo estipulado en el Artículo 4º: multa de hasta 160 (ciento sesenta) litros de nafta súper.


Artículo 8º: Los ingresos recaudados en conceptos de las multas cobradas serán destinados al Área de Acción Social, Salud y Medio ambiente.


Artículo 9º: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.



Carlos Alberto Cervasi
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Gustavo


Daniela Vanesa Cejas
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Prod. Civico y Social-UCR


Sandra Ester Valdez
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Prod. Civico y Social-UCR


Jose Luis Ruiz Diaz
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Prod. Civico y Social-UCR


Hugo Ernesto Buchhammer
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Justicialista para la Victoria


Mirna Nelda Ujeda
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Justicialista para la Victoria


Jelia Enides Garnier
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Justicialista para la Victoria


Luis Adrian Barolin
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Justicialista para la Victoria


Dr. Luciano Gaspar Raffire
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Gustavo